



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

"2021 Año de la Independencia"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
a 30 de noviembre de 2021

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E:

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo; con el debido respeto, y de conformidad con los Artículos 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. El Artículo 20 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, fracciones IV y V. Los Artículos 95, 96, párrafo segundo: "A las iniciativas referidas en el párrafo anterior, se les dará primera lectura ante el Pleno del Congreso del Estado y serán turnadas a la Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente" y el 97, fracción II: "La propuesta presentada será recibida por la Secretaría de la Mesa Directiva, para efectos de que sea incorporada en el orden del día de las sesiones subsiguientes para el trámite legislativo correspondiente".

Con fundamento en lo antes descrito, me permito remitir a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo a que dé lugar el PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

00799

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]
Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura
del Honorable Congreso del Estado



C.c.p. Archivo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE JUVENTUD

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los Artículos 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto de reforma al Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de juventud**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta iniciativa es establecer expresamente en la Constitución de nuestro Estado, los derechos de las personas jóvenes.

En tal sentido, se propone que en el Estado de Chiapas se: *“promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural”*, a fin de que haya armonía con el Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud publicado el 24 de diciembre de 2020¹ en el Diario Oficial de la Federación, que a la letra refiere:

Único. *Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 4o. ...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608665&fecha=24/12/2020

Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.*

Tercero. *Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.*

Como se aprecia, se sigue la misma redacción que lo previsto en el Artículo 4 de la Constitución Federal a fin de haya plena congruencia y armonía en la Constitución Local.

Asimismo, se estima que es necesario que en la Constitución Política de Chiapas exista previsión expresa sobre el desarrollo integral de la juventud, actualmente el vocablo “juventud” no se prevé en ningún artículo de nuestra Constitución, y sólo en los artículos

30 y 31 constitucionales se hace referencia a los jóvenes en cuanto a las garantías de sus derechos político electorales².

Con motivo de lo que antecede, se estima que es adecuado que exista una referencia amplia e integral a los derechos de las personas jóvenes, por lo que se trata de darle progresividad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para que no solamente se haga alusión a los derechos políticos de los jóvenes.

También es importante mencionar que esta reforma constitucional servirá como base jurídica para homologar una política pública de atención a la juventud, conforme a la Ley General en materia de Personas Jóvenes que deberá expedir el Congreso de la Unión, y que en su caso se establecerá como materia concurrente para el Estado de

Chiapas bajo la finalidad de que haya unidad y coherencia en la atención pública a las y los jóvenes de Chiapas.

De tal manera, que en el orden jurídico de Chiapas habrá pleno sustento constitucional que permitirá posteriormente emitir la correspondiente legislación secundaria, al respecto se manifiesta que al impulsarse esta reforma constitucional en materia de juventud se cumpliría un compromiso histórico en esta materia, ya que las juventudes son un grupo población de interés relevante, ya que viven en condiciones complejas y son múltiples los retos en sus actividades económicas, laborales, educativas o familiares.

A efecto de contextualizar, de acuerdo al INEGI en Chiapas, los grupos etarios más grandes es precisamente el de los jóvenes, habría cerca de 2 millones jóvenes de entre 12 y 29 años³ que representaría poco más del 36% de la población de Chiapas, donde

² **Artículo 30. La ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas** a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; **así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.**

...
Artículo 31. Los partidos políticos nacionales o locales, con acreditación o registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tendrán el derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, debiendo respetar en todos los casos los principios de paridad de género, representación indígena, **acceso a los jóvenes** y participación política de las mujeres, como lo establecen la Constitución federal, esta constitución, las leyes generales y demás normativa aplicable.

...
³ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/>

Casi la mitad de nuestros jóvenes habitan en el campo y su grado de escolaridad promedio sería el segundo año de secundaria.¹

Con esta reforma constitucional vamos por garantizar que haya mejores condiciones de vida y oportunidades de desarrollo para las y los jóvenes chiapanecos, que son más de una tercera parte de la población del Estado, en consecuencia, es imperativo que haya una política de atención a la juventud establecida desde la Constitución del Estado para que exista el mandato constitucional ineludible para promover el desarrollo integral de los jóvenes.

El desarrollo integral de los jóvenes debe entenderse como un deber progresivo, donde el Estado tiene la responsabilidad de constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo, y que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso. Dicho desarrollo integral también debe incluir la plena participación de los jóvenes en sus pueblos y comunidades sobre las decisiones relativas a su propio desarrollo.

Finalmente, en el siguiente cuadro comparativo se podrán apreciar los cambios que propone esta iniciativa a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de acuerdo a lo siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa (En negritas se resalta la modificación)
<p>Artículo 10. El Estado de Chiapas protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho:</p> <p>I. A la educación.</p> <p>II. A la protección contra la explotación infantil, en cualquiera de sus formas: trabajo, matrimonio, pornografía, violencia, esclavitud, y prostitución.</p> <p>III. A tener una vida digna, libre de violencia física o mental.</p> <p>IV. A la información y a expresarse libremente.</p> <p>V. A tener un hogar y una familia.</p> <p>VI. A tener acceso a la cultura y las artes.</p> <p>El Estado está obligado a adoptar medidas protectoras y procedimientos eficaces a favor de la niñez. Deberá proteger a la niñez contra el matrimonio y toda forma de unión forzada.</p> <p>Se prohíbe cualquier medio de trabajo, explotación y pornografía infantil; trata de personas.</p>	<p>Artículo 10. El Estado de Chiapas protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho:</p> <p>I. A la educación.</p> <p>II. A la protección contra la explotación infantil, en cualquiera de sus formas: trabajo, matrimonio, pornografía, violencia, esclavitud, y prostitución.</p> <p>III. A tener una vida digna, libre de violencia física o mental.</p> <p>IV. A la información y a expresarse libremente.</p> <p>V. A tener un hogar y una familia.</p> <p>VI. A tener acceso a la cultura y las artes.</p> <p>El Estado está obligado a adoptar medidas protectoras y procedimientos eficaces a favor de la niñez. Deberá proteger a la niñez contra el matrimonio y toda forma de unión forzada.</p> <p>Se prohíbe cualquier medio de trabajo, explotación y pornografía infantil; trata de personas.</p> <p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural.</p>

¹ <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/>



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO



LXVIII LEGISLATURA

“2021 Año de la Independencia”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas el siguiente decreto:

ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SUSCRIBE

RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura
del Honorable Congreso del Estado

C.c.p. Archivo